República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**ORDINARIO - AUTO QUE NIEGA CORRECCIÓN ARITMÉTICA**
Demandantes	**TERESA RUIZ** y **MARIA BETTY SANCHEZ OREJUELA**
Demandado	**COLPENSIONES**
Litisconsorte	**MUNICIPIO DE YUMBO**
Radicación	**76001310501820170035401** (Proceso principal) **76001310500920170037200** (Proceso acumulado)
Subtema	La Sala considera que, en el presente asunto, lo que pretende el apelante no es la corrección aritmética sino la modificación de la sentencia.

En Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2022, el suscrito Magistrado **Jorge Eduardo Ramírez Amaya**, en asocio con las demás integrantes de la Sala de Decisión, procede a dictar decisión escrita, conforme los lineamientos definidos en el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, en Segunda Instancia, en el proceso de la referencia.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

Con la sentencia número 227, dictada dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 24 de septiembre de 2020, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de esta ciudad, puso fin al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por las partes demandantes **TERESA RUIZ** y **MARIA BETTY SANCHEZ OREJUELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA**, en donde se indicó:

> "***PRIMERO***: *DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el Municipio de Yumbo.*
>
> ***SEGUNDO***: *CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a Teresa Ruiz el 46.96% de la sustitución pensional; en condición de compañera permanente supérstite de Fernely Polanco, a partir del 2 de noviembre de 2.015, de forma vitalicia, en cuantía equivalente a $892.625, con sus respectivos reajustes de Ley, en razón a 13 mesadas indicando que la mesada pensional para el año 2.020 corresponde a $1.123.571.*

***TERCERO**: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a la señora Teresa Ruiz la suma de $63.948.603 correspondiente al retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 2 de noviembre de 2.015 y el 31 de agosto de 2.020. la anterior suma y la que se siga causando deberá indexarse hasta la ejecutoria de la Sentencia.*

***CUARTO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo a reconocer y pagar a la señora Teresa Ruiz el 46.96% de la sustitución pensional, en condición de compañera permanente supérstite del señor Fernely Polanco, a partir del 2 de noviembre de 2.015, de forma vitalicia en cuantía equivalente a $100.293, con sus respectivos reajustes de Ley, en razón a 14 mesadas anuales, indicando que la mesada pensional para el año 2.020, corresponde a $126.241.*

***QUINTO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo a pagar a la señora Teresa Ruiz, la suma de $7.771.156, correspondiente al retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 2 de noviembre de 2.015 y 31 de agosto de 2.020, la anterior suma y la que se siga causando deberá indexarse hasta la ejecutoria de la sentencia;*

***SEXTO**: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a la señora María Betty Sánchez el 53.04% de la sustitución pensional en condición de compañera permanente supérstite del señor Fernely Polanco, a partir del 2 de noviembre de 2.015, de forma vitalicia en cuantía equivalente a $1.008.194, con sus respectivos reajustes de Ley, en razón a 13 mesadas, indicando que la mesada pensional para el año 2.020 corresponde a $1.269.041.*

***SÉPTIMO**: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a la señora María Betty Sánchez la suma de $72.228.110, correspondiente al retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 2 de noviembre de 2.015 y el 31 de agosto de 2.020; la anterior suma y la que se siga causando deberá indexarse hasta la fecha efectiva de pago efectivo.*

***OCTAVO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo a reconocer y pagar a la señora María Betty Sánchez el 53.04% de la sustitución pensional en condición de compañera permanente supérstite de Fernely Polanco, a partir del 2 de noviembre de 2.015 de forma vitalicia en cuantía equivalente a $113.279, con sus respectivos reajustes de Ley, en razón a 14 mesadas, indicando que la mesada pensional para el año 2.020 corresponde a $142.587.*

***NOVENO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo a pagar a la señora María Betty Sánchez, la suma de $8.777.356, correspondiente al retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 2 de noviembre de 2.015 y el 31 de agosto de 2.020. la anterior suma y la que se siga causando deberá indexarse hasta la fecha de pago efectivo.*

***DÉCIMO**: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones a pagar a la señora Teresa Ruiz, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1.993 sobre el retroactivo pensional, a partir de la ejecutoria de la Sentencia y hasta el pago.*

***ONCE**: AUTORIZAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el Municipio de Yumbo para que del retroactivo a pagar*

descuente el valor de las cotizaciones en salud sobre las mesadas ordinarias causadas y las que a futuro se originen;

***DOCE**: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el Municipio de Yumbo como vencidas en juicio y a favor de Teresa Ruiz y María Betty Sánchez Orejuela las cuales se liquidarán en los términos de los términos del artículo 365 y 366 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 señalando como agencias en derecho el 5% de los valores de los que fue objeto de condena cada entidad y en favor de lo que cada una de quienes integran la activa. ACLARANDO que el porcentaje de participación en la mesada pensional de la litisconsorte necesaria María Betty Sánchez es del 53.04%.".*

La decisión referida arribó a esta Corporación a fin de que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad demandada, siendo la misma modificada parcialmente, quedando de la siguiente manera:

"***PRIMERO**: REVÓCANSE los numerales DECIMO y DECIMO PRIMERO de la Sentencia Consultada No. 227 del 24 de septiembre de 2.020, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.*

***SEGUNDO**: MODIFÍCANSE los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO de la Sentencia Consultada No. 227 del 24 de septiembre de 2.020, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, los cuales quedarán así:*

*"**SEGUNDO**: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a reconocer y pagar, a favor de la señora Teresa Ruiz, de condiciones civiles reconocidas en el proceso, el 46,8%, de la sustitución pensional, en condición de compañera permanente supérstite del señor Fernely Polanco, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.445282, a partir del 2 de noviembre de 2.015, de forma vitalicia, con sus respectivos reajustes de Ley, en razón a 13 mesadas, indicando que la mesada pensional para el año 2.021, en el mismo porcentaje, corresponde a la suma de $1.282.072, del valor total de $2.739.470".*

***TERCERO**: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a pagar a la señora Teresa Ruiz, de condiciones civiles conocidas en el proceso la suma de $84.097.012, correspondiente al 46,8% del valor total del retroactivo, de las mesadas pensionales causadas entre el 2 de noviembre de 2.015 y el 30 de septiembre de 2.021, suma que deberá indexarse desde el momento de su causación y hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, y de este momento en adelante se pagarán los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta el momento efectivo del pago.*

***CUARTO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo, a reconocer y pagar a la señora Teresa Ruiz, de condiciones civiles reconocidas en el proceso, el 46,8%, de la sustitución pensional, en condición de compañera*

permanente supérstite del señor Fernely Polanco, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.445.282, a partir del 2 de noviembre de 2.015, de forma vitalicia, con sus respectivos reajustes de Ley, en razón a 14 mesadas, indicando que la mesada pensional para el año 2.021, en el mismo porcentaje, corresponde a la suma de $142.429, del valor total de $304.336.

***QUINTO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo, a pagar a la señora Teresa Ruiz, de condiciones civiles conocidas en el proceso la suma de $10.082.266, correspondiente al 46,8% del valor total del retroactivo, de las mesadas pensionales causadas entre el 2 de noviembre de 2.015 y el 30 de septiembre de 2.021, suma que deberá indexarse desde el momento de su causación y hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, y de este momento en adelante se pagarán los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta el momento efectivo del pago.*

***SEXTO**: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a reconocer y pagar, a la señora María Betty Sánchez, de condiciones civiles conocidas en el proceso, el 53,2% de la sustitución pensional, en condición de compañera permanente supérstite del señor Fernely Polanco, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.445282, a partir del 2 de noviembre de 2.015, de forma vitalicia, con sus respectivos reajustes de Ley, en razón a 13 mesadas, indicando que la mesada pensional para el año 2.021, en el mismo porcentaje, corresponde a la suma de $1.457.398, del valor total de $2.739.470".*

***SEPTIMO**: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a pagar a María Betty Sánchez de condiciones civiles reconocidas en el proceso la suma de $95.597.458, correspondiente al 53,2% del valor total del retroactivo, de las mesadas pensionales causadas entre el 2 de noviembre de 2.015 y el 30 de septiembre de 2.021, suma que deberá indexarse desde el momento de su causación y hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, y de este momento en adelante se pagarán los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta el momento efectivo del pago.*

***OCTAVO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo, a reconocer y pagar a la señora María Betty Sánchez de condiciones civiles reconocidas en el proceso, el 53,2% de la sustitución pensional, en condición de compañera permanente supérstite del señor Fernely Polanco, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.445.282, a partir del 2 de noviembre de 2.015, de forma vitalicia, con sus respectivos reajustes de Ley, en razón a 14 mesadas, indicando que la mesada pensional para el año 2.021, en el mismo porcentaje, corresponde a la suma de $161.907, del valor total de $304.336.*

***NOVENO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo a pagar a la señora María Betty Sánchez de condiciones civiles conocidas en el proceso la suma de $ 11.461.038 correspondiente al 53,2% del valor total del retroactivo, de las mesadas pensionales causadas entre el 2 de noviembre de 2.015 y el 30 de septiembre de 2.021, suma que deberá indexarse desde el*

momento de su causación y hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, y de este momento en adelante se pagarán los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta el momento efectivo del pago.".

***TERCERO**: CONFÍRMASE, en todo lo demás, la Sentencia Consultada No. 227 del 24 de septiembre de 2.020, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

***CUARTO**: SIN CONDENA en COSTAS en esta instancia, por tratarse del grado jurisdiccional de Consulta.*

***QUINTO**: Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente a su Juzgado de Origen.".*

El apoderado judicial de la parte integrada en calidad de litisconsorte necesario Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, mediante escrito allegado al Juzgado de instancia, vía correo electrónico, solicitó la corrección de errores aritméticos de la Sentencia de Segunda Instancia, indicando que, la Sala incurrió en un error aritmético respecto del valor total de la mesada pensional compartida que se le debe reconocer a las partes demandantes por parte del Municipio, por cuanto, se determinó erróneamente la suma de $304.336 m/cte., cuando corresponde a la suma de $273.158., lo anterior, siendo equivalente con la mesada pensional que le corresponde pagar a Colpensiones para el año 2021.

CONSIDERACIONES

El Artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del C.P.T y S.S., establece:

*"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. **Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo,** de oficio o a **solicitud de parte**, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.". (Negrillas fuera del texto).

A fin de entrar a verificar si realmente los valores de las condenas efectuadas por la Sala, adolecen de algún error aritmético, debemos remitirnos a las razones expuestas por la Sala en la parte considerativa de la decisión de segunda instancia, en la que se plasmó lo siguiente:

> *"(…) Es pertinente explicar que, la* ***Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones*** *a través de la* ***Resolución GNR 398734 del 10 de diciembre de 2.015****, reconoció y ordenó el pago de la pensión mensual vitalicia por vejez de carácter compartida a partir del 6 de agosto de 2.012, en ese orden de ideas, las reclamantes* ***Teresa Ruiz*** *y* ***María Betty Sánchez Orejuela,*** *percibirán la mesada que fue reconocida al causante, bajo 13 mesadas anuales, conforme lo dispuso el Acto Legislativo 1 de 2005, reformatorio del artículo 48 Constitucional, y su monto, tal y como lo estipula el artículo 48 de la Ley 100 de 1.993, para el año 2.021 es el equivalente a* ***$2.739.470,***
>
> *Ahora bien, respecto de la prestación económica reconocida por el* ***Municipio de Yumbo*** *las mesadas pensionales adeudadas a las demandantes, serán reconocidas de la siguiente manera: para la demandante* ***Teresa Ruiz****, a partir del 2 de noviembre de 2.015 y hasta el 30 de septiembre de 2.021, de acuerdo a la liquidación efectuada, la Sala encuentra que la suma total adeudada corresponde al valor de* ***$10.082.266*** *equivalente al* ***46,8% del 100%,*** *de la prestación económica deprecada, y, para la integrada en Litis-demandante* ***María Betty Sánchez Orejuela****, a partir del 2 de noviembre de 2.015 y hasta el 30 de septiembre de 2.021, de acuerdo a la liquidación efectuada, la Sala encuentra que la suma total adeudada corresponde a la suma de* ***$11.461.038,*** *que corresponden al* ***53,2% del 100%*** *de la prestación económica deprecada.*
>
> *Es pertinente precisar que, las reclamantes* ***Teresa Ruiz*** *y* ***María Betty Sánchez Orejuela,*** *continuarán percibiendo la mesada que en vida recibía el causante, bajo 14 mesadas anuales, tal y como lo estipula el artículo 48 de la Ley 100 de 1.993, que para el año 2.021 es el equivalente a* ***$304.336,*** *la cual será dividida en los porcentajes correspondientes, de la siguiente manera: a* ***Teresa Ruiz*** *le corresponde la mesada de* ***$142.429,*** *y, a* ***María Betty Sánchez Orejuela*** *le corresponde la mesada de* ***$ 161.907,*** *con los correspondientes incrementos que se causen años a año, y que en el evento de fallecer una de ellas, la otra acrecerá su porción en el porcentaje correspondiente, para completar el 100%. (…)".*

En ilación con ello, la Sala, en la misma providencia, resolvió:

> *"(…)*
>
> ***CUARTO****: CONDENAR al Municipio de Yumbo, a reconocer y pagar a la señora Teresa Ruiz, de condiciones civiles reconocidas en el proceso, el 46,8%, de la sustitución pensional, en condición de compañera permanente supérstite del señor Fernely Polanco, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.445.282, a partir del 2 de noviembre de 2.015, de forma vitalicia, con sus respectivos reajustes de Ley, en razón a 14*

mesadas, indicando que la mesada pensional para el año 2.021, en el mismo porcentaje, corresponde a la suma de $142.429, del valor total de $304.336.

***QUINTO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo, a pagar a la señora Teresa Ruiz, de condiciones civiles conocidas en el proceso la suma de $10.082.266, correspondiente al 46,8% del valor total del retroactivo, de las mesadas pensionales causadas entre el 2 de noviembre de 2.015 y el 30 de septiembre de 2.021, suma que deberá indexarse desde el momento de su causación y hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, y de este momento en adelante se pagarán los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta el momento efectivo del pago.*

(…)

***OCTAVO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo, a reconocer y pagar a la señora María Betty Sánchez de condiciones civiles reconocidas en el proceso, el 53,2% de la sustitución pensional, en condición de compañera permanente supérstite del señor Fernely Polanco, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.445.282, a partir del 2 de noviembre de 2.015, de forma vitalicia, con sus respectivos reajustes de Ley, en razón a 14 mesadas, indicando que la mesada pensional para el año 2.021, en el mismo porcentaje, corresponde a la suma de $161.907, del valor total de $304.336.*
***NOVENO**: CONDENAR al Municipio de Yumbo a pagar a la señora María Betty Sánchez de condiciones civiles conocidas en el proceso la suma de $ 11.461.038 correspondiente al 53,2% del valor total del retroactivo, de las mesadas pensionales causadas entre el 2 de noviembre de 2.015 y el 30 de septiembre de 2.021, suma que deberá indexarse desde el momento de su causación y hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, y de este momento en adelante se pagarán los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta el momento efectivo del pago.(…)".*

Debe la Sala recordar que, en cuanto a la cuantía de la mesada pensional, por una parte, se tomó como referente la Resolución emitida por Colpensiones GNR 398734 del 10 de diciembre de 2.015, mediante la cual se ordenó pagar a **Fernely Polanco** una pensión mensual vitalicia por vejez de carácter compartida en cuantía de un millón novecientos veintidós mil cuatrocientos setenta pesos ($1,922,470) (fl. 140 exp. digital, cuaderno del juzgado, 02 Cuaderno Acumulación 00920170037200); y, por la otra, para el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, de la Resolución No. 900 del 1 de noviembre de 2.016, que reconoció y ordenó el pago del mayor valor o diferencia *post mortem,* entre la pensión de jubilación extralegal y la pensión de vejez reconocida por Colpensiones por medio de la Resolución antes mencionada por la suma mensual de doscientos trece mil quinientos setenta y tres pesos ($213.573). (fls.

140 y 141 exp. digital, cuaderno del juzgado 02 Cuaderno Acumulación 00920170037200).

De acuerdo con las operaciones matemáticas realizadas por la Sala, se actualizó el valor del retroactivo a favor de las partes demandantes, conforme a la ley, incluyéndose las dos mesadas adicionales anuales a cargo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, como quiera que, la pensión al causante fue reconocida antes de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 que derogó una mesada adicional.

Como bien se puede observar, el cálculo efectuado de las mesadas pensionales de la sustitución pensional a favor de las partes demandantes, por parte de esta Corporación, en la providencia bajo estudio, se efectuó a partir de la data en que surgió el derecho pensional reclamado, es decir, cuando el pensionado Fernely Polanco (q.e.p.d.) falleció, 2 de noviembre de 2015, en los porcentajes de convivencia que fueron acreditados durante el proceso.

Como se dijo, el petente soportó su solicitud en que "…*la Sala incurrió en un error aritmético respecto del valor total de la mesada pensional compartida que se le debe reconocer a las partes demandantes por parte del Municipio, por cuanto, se determinó erróneamente la suma de $304.336 m/cte., cuando corresponde a la suma de $273.158., lo anterior, siendo equivalente con la mesada pensional que le corresponde pagar a Colpensiones para el año 2021*…", sin mencionar concretamente en que consistió el error aritmético, sino que, en su sentir el valor que le correspondía era inferior por la equivalencia respecto de lo que le correspondió pagar a Colpensiones.

Conforme a lo anterior, lo que aquí se evidencia no es la solicitud para el reconocimiento de un error puramente aritmético o la aclaración en relación con las operaciones de tal naturaleza realizadas por la Sala, sino que se pretende es cambiar el monto de uno de los guarismos, a partir del cual se aplicaron las fórmulas, es decir una modificación de la sentencia y no una mera corrección de la misma, lo cual está vedado a la Instancia, por lo cual se negará la misma.

Decisión

En mérito de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de corrección de error aritmético y/o aclaración, elevada por el apoderado judicial del Municipio de Yumbo, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las constancias secretariales, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente

CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ
Magistrada

(Ausencia Justificada)
ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada